

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 20 de noviembre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de noviembre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 831-2014-R.- CALLAO, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01017235) recibido el 29 de setiembre del 2014, por medio del cual el profesor Soc. PEDRO ALBERTO JAVE CHÁVEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas solicita la devolución de descuentos no cobrados por su señor padre.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Escrito del visto el Soc. PEDRO ALBERTO JAVE CHÁVEZ, solicita la devolución de descuentos no cobrados por su señor padre, quien falleció el 31 de agosto del 2014, adjuntando como sustento instrumental el Acta de Defunción de fecha 31 de agosto del 2014 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que da cuenta del fallecimiento de don VICENTE ALBERTO JAVE TORRES, acaecido el día 31 de agosto del 2014;

Que, el Jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales mediante el Oficio Nº 003-2014-UAJ-AL de fecha 24 de febrero del 2014 informa a la Oficina de Personal que mediante Oficio Nº 32-2014-SC-JPLCEL-CSJC-PJ de fecha 21 de enero del 2014 el Juzgado de Paz Letrado de Celendín de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca ordena a la autoridad de la Universidad Nacional del Callao, realice el descuento por planilla de haberes, en forma mensual y adelantado por la suma ascendente al 10% de los ingresos que percibe conforme se ordena en el expediente Nº 032-2014- sobre alimentos seguido por Vicente Alberto Jave Chávez contra Pedro Alberto Jave Chávez;

Que, con Oficio Nº 1229-2014-OPER de fecha 23 de octubre del 2014, el Jefe de la Oficina de Personal remite al Director de la Oficina General de Administración la solicitud del recurrente sobre devolución de descuentos efectuados mediante sentencia judicial a favor de su padre, quien falleció el 31 de agosto del 2014, adjuntando copia de los cheque no cobrados;

Que, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 2º del Art. 139º de la Constitución Política del Perú, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...;

Estando a lo glosado; al Oficio Nº 1335-2014-OGA recibido de la Oficina General de Administración el 07 de noviembre del 2014; al Informe Legal Nº 786-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de noviembre del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60º y 62º, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada con Expediente Nº 01017235 por el profesor Soc. **PEDRO ALBERTO JAVE CHÁVEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OAL, OGA, OCP, OT, OCI, OAGRA, OPER, ADUNAC e interesado.